

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

CIRCULAR sobre reservas de productos alimenticios a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 de enero de 1950.

De acuerdo con el artículo 11 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950, por la que se regula la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca, esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben expedir se tengan presentes las normas siguientes:

Primera. *Solicitud del certificado.*—La petición de visita de inspección a la finca de que se trate y solicitud de expedición del correspondiente certificado deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la explotación, y deberá estar suscrita por el cultivador directo y el industrial o economato, debiendo exhibir documento firmado por ambos con el visto bueno del Alcalde del término municipal correspondiente a la finca, acreditativo de haber concertado la utilización de los productos agrícolas obtenidos por el primero para la transformación o consumo directo por los segundos, indicando el plazo de duración de dicho acuerdo.

Cuando se soliciten certificados sobre terrenos que ya tienen concedidos anteriormente los derechos de reserva, habrá de acreditarse mediante documento que el concierto antes indicado continúa vigente durante la campaña para la que se solicitan los derechos de reserva.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de

certificado en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el artículo noveno de la Orden conjunta, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

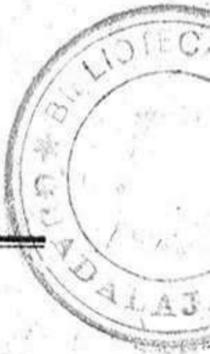
Segunda. *Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de reserva.*—Los terrenos que podrán certificarse a los efectos de la reserva de productos serán los siguientes:

a) Es condición brevia para la concesión de derechos de reserva que las superficies solicitadas tengan una hectárea como mínimo.

b) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas o en ejecución por el Estado, con la única excepción de lo que se establece en el apartado siguiente, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden conjunta y para el cultivo de trigo.

En las zonas regables anteriormente citadas no se concederán certificados, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevación, apertura de pozo, captación de agua, etc.), ni debe para ello tenerse en cuenta el estado en que se



encuentran las obras de puesta en riego que el Estado realice como consecuencia de sus proyectos de transformación.

c) Los terrenos de regadío de nuevo establecimiento, aunque estén situados dentro de las zonas denominadas regables, pudiendo concederse los certificados para la sementera del año agrícola 1951-52, exclusivamente para la reserva de trigo a fines de transformación industrial o consumo de boca, y cualquiera que sea el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

Sin embargo, es condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes.

En estos casos es, pues, esencial que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificado a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

d) Los terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Se entiende por terrenos de secano improductivos, a estos efectos, aquellos que no estando comprendidos entre los que se refiere dicha Ley, sean capaces de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva por nuevas roturaciones o por realización de mejoras, como despalmado, despedregado, limpia de matas u otras análogas, suponiendo, por tanto, una explotación agrícola más adecuada frente a su anterior utilización.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halla enclavada la superficie para la que se solicita la reserva no existan sembradas independientemente, de trigo y de centeno, las totales superficies fijadas para estos cereales por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias.

Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

En aquellas fincas donde existan superficies no labradas hasta la actualidad, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, no podrán acogerse a los beneficios de reserva las superficies indicadas, a pesar de que las explotaciones correspondientes estén incursas en lo dispuesto en la legislación vigente sobre intensificación de siembras repetidamente citada.

e) En los terrenos de saladares o marismas, la certificación no podrá extenderse hasta no haber recaído acuerdo de autorización por el Ministerio de Agricultura con determinación del cultivo a que han de dedicarse y plazos correspondientes de duración de la reserva, de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Orden conjunta a que hace referencia esta Circular.

f) Los terrenos que por tener concedida la continuación de los derechos de reserva dentro de los plazos establecidos soliciten las oportunas visitas para la obtención de los certificados correspondientes de estimación de cosecha.

g) Los terrenos para los que se soliciten los derechos de reserva como ampliación de la superficie que ya los tenía concedidos en la misma finca. En este caso habrá que comprobar exactamente los nuevos caudales de agua obtenidos y obras complementarias realizadas para la puesta en riego, en el caso del regadío, de modo que se aseguren y garanticen ampliaciones reales que no supongan en ningún caso la aplicación de los mismos caudales de agua a mayores superficies.

En el caso del secano habrán de comprobarse las circunstancias generales exigidas en estos terrenos.

Tercera. *Cultivos que puedan alcanzar los bene-*

ficios de reserva.—En regadío: trigo, arroz, remolacha azucarera y caña de azúcar.

En secano: trigo, cebada, avena, centeno, maíz, escaña y remolacha azucarera.

No podrá certificarse el cultivo de patatas en las zonas de producción de la patata de siembra.

Siempre que existan fundamentos agronómicos para su posibilidad, podrá certificarse más de un cultivo sobre la misma superficie en el mismo año agrícola, extendiéndose en este caso los correspondientes certificados de estimación para cada cultivo, siempre que en la solicitud de los interesados se haga constar el plan de cultivos que pretenden establecer en el terreno, y también las fechas aproximadas de comienzo y terminación de cada uno de ellos.

Únicamente en las peticiones especiales de terrenos salitrosos o de marismas a que se refiere el artículo noveno de la Orden conjunta podrá solicitarse, exponiendo los fundamentos en que se apoya la certificación de cultivos diferentes a los establecidos anteriormente.

Cuarta. *Características de los certificados.*—Los informes de las Jefaturas Agronómicas a que hace referencia el artículo 10 de la Orden conjunta citada tendrán carácter de certificado.

Estos certificados se extenderán con arreglo al modelo oficial que acompaña a la Circular de 20 de diciembre de 1947, dictada por esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1948), y deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, proponiendo, en el caso de nuevo regadío, los plazos de duración de la reserva.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si reúne el terreno las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de reserva, tendrá carácter definitivo para los secanos y regadíos que tengan completamente terminadas las obras de puesta en riego.

Cuando dichas obras de transformación en regadío estén sólo comenzadas, el certificado tendrá carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realiza la total terminación de la obra y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para el riego normal de dicha superficie, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

El carácter provisional de dichos certificados se refiere, pues, exclusivamente a la comprobación de terminación de las obras y disponibilidad del agua, pero nunca debe entenderse esa provisionalidad en el sentido de poder en la segunda visita denegar la reserva basándose en no reunir los terrenos afectados las condiciones previstas en el artículo segundo de la Orden conjunta, ya que esta aptitud se considera rotundamente admitida al extender el primer certificado, sea éste provisional o definitivo.

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactamente cuanto se dispone a este respecto.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Cuando se trate de visitas a terrenos a los que se concede continuación de los derechos de reserva, la Jefatura Agronómica podrá certificar, para la total superficie de dichos terrenos, cualquiera de los cultivos que se detallan en la norma tercera, sea una u otra la proporción de los mismos, facilitando así las normales alternativas de las cosechas.

En el caso de que en el terreno con derecho a los beneficios de reserva, por conveniencia de una racional alternativa, en determinado año agrícola no se cultive en el mismo un producto con derecho de aquellos beneficios, tampoco se tendrá en cuenta dicho año en la duración de los plazos concedidos, es decir, que los

años con derecho a reserva pueden ser no consecutivos, y en el caso de secano tampoco se computarán los que el terreno permanezca de barbecho blanco o erial.

Quinta. Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.— Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para determinado cultivo con derecho a reserva se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial, por causas ajenas a la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al terreno no se le haya dado ninguna labor o faena para levantar el cultivo perdido, o de preparación para el siguiente, y al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a reserva, no se computará a los efectos de plazos para dichos derechos el año en que concurra tal circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo, sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador o por el industrial se solicite que no se realice la visita, por no existir cosecha, y en todo caso, el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Sexta. Visitas de inspección a las fincas.— Es requisito indispensable que las fincas que solicitan derecho de reserva sean visitadas antes de extender los certificados correspondientes por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica.

Únicamente en el caso en que entienda la Jefatura mencionada que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Las visitas a las fincas previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras realizadas, así como las posibilidades de las iniciadas o proyectadas, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado.

En la segunda visita se comprobará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de reserva.

Séptima. Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.— En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de integrar posteriormente a los Organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la mencionada Jefatura Agronómica, podrán los referidos interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarla o ratificarse sin nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la

Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Octava. Anulación de derechos de reserva.— Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente, y han falseado los datos referentes o superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de aguas, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de derechos de reserva, o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta, a su vez, proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos de reserva.

Novena. Plazos para la presentación de solicitudes.— Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta quince días antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos.

Décima. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios para la realización de las visitas que procuren aminorar todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Undécima. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Duodécima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esa Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca; nombre del cultivador directo; cultivos de que se trata; superficies, secano o ragadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua, así como plazo propuesto para el derecho de reserva. En las relaciones referentes a la segunda visita también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimotercera. Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 6 de febrero de 1950, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de dicho mes y año, en cuanto se oponga a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

Señores Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1951

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo de 1951

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	384.251'88		24.798'00		»	359.453'88
2.º Bienes provinciales	742.660'00		395.407'37		»	347.252'63
3.º Subvenciones y donativos	1.388.458'94		»		»	1.388.458'94
4.º Legados y mandas	3.714'40		»		»	3.714'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	33.500'00		44.714'48		11.214'48	»
7.º Derechos y tasas	487.000'00		52.351'70		»	434.648'30
8.º Arbitrios provinciales	316.450'00		70.239'73		»	246.210'27
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.455.000'00		»		»	2.455.000'00
10.º Compensación provincial	1.000.000'00		»		»	1.000.000'00
11.º Recargos provinciales	187'50		»		»	187'50
13.º Crédito provincial	275.200'48		»		»	275.200'48
14.º Recursos especiales	470.000'00		»		»	470.000'00
15.º Multas	2.000'00		»		»	2.000'00
17.º Reintegros	45.800'00		5.620'81		»	40.179'19
19.º Resultas	1.903.529'94		1.316.936'81		»	586.393'13
<i>Suma Presupuesto ordinario</i>	9.507.553'14		1.910.068'90		11.214'48	7.608.698'72
Valores independientes de Presupuesto ..	»	»	Nominal	118.000'00	118.000'00	»
			Efectivo	625.498'82	625.498'82	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	463.260'90		591.768'25		128.507'35	»
Idem id. id. 1948	160.939'02		160.939'02		»	»
Idem id. id. 1949	245.766'93		245.766'93		»	»
Idem id. id. 1950	408.859'37		408.859'37		»	»
Idem id. id. 1951	555.000'00		»		»	555.000'00
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	2.315.732'52		88.266'26		»	2.227.466'26
Idem id. B.—Caminos vecinales	600.334'76		80.030'92		»	520.303'84
Idem id. Casa provincial de Misericordia	»		»		»	»
Idem id. edificios provinciales	17.232'53		218'40		»	17.014'13
Idem id. Recaudación Contribuciones 1950	301.066'00		314.981'66		13.915'66	»
Idem id. id. 1951	1.357.122'59		»		»	1.357.122'59
TOTAL INGRESOS	15.932.867'76		4.544.398'53		897.136'31	12.285.605'54
					11.388.469'23	

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	456.171'40		61.607'70		»	394.563'70
2.º Representación provincial	106.500'00		19.269'99		»	87.230'01
5.º Gastos de Recaudación	6.000'00		1.527'70		»	4.472'30
6.º Personal y Material	1.534.964'18		338.040'65		»	1.196.923'53
7.º Salubridad e Higiene	150.000'00		1.500'00		»	148.500'00
8.º Beneficencia	2.092.122'00		108.241'19		»	1.983.880'81
9.º Asistencia social	58.260'00		13.888'01		»	44.371'99
10.º Instrucción Pública	210.400'00		58.038'20		»	152.361'80
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	1.613.786'94		147.568'20		»	1.466.218'74
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	670.000'00		»		»	670.000'00
13.º Montes y Pesca	19.400'00		3.600'00		»	15.800'00
14.º Agricultura y Ganadería	194.061'00		7.882'73		»	186.178'27
15.º Crédito provincial	425.204'58		»		»	425.204'58
17.º Devoluciones	»		»		»	»
18.º Imprevistos	67.353'10		9.451'05		»	57.902'05
19.º Resultas	1.782.532'63		857.876'70		»	924.655'93
<i>Suma Presupuesto ordinario</i>	9.386.755'83		1.628.492'12		»	7.758.263'71
Valores independientes de Presupuesto ..	»	»	Nominal	»	»	»
			Efectivo	54.881'66	54.881'66	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	463.260'90		12.645'13		»	450.615'77
Idem id. id. 1948	160.939'02		159.620'76		»	1.318'26
Idem id. id. 1949	245.766'93		109.942'23		»	135.824'70
Idem id. id. 1950	408.859'37		»		»	408.859'37
Idem id. id. 1951	555.000'00		»		»	555.000'00
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	2.315.732'52		59.377'59		»	2.256.354'93
Idem id. B.—Caminos vecinales	600.334'76		75.323'92		»	525.010'84
Idem id. Casa provincial de Misericordia	»		»		»	»
Idem id. edificios provinciales	17.232'53		»		»	17.232'53
Idem id. Recaudación Contribuciones 1950	301.066'00		191.205'77		»	109.860'23
Idem id. id. 1951	1.357.122'59		»		»	1.357.122'59
TOTAL PAGOS	15.812.070'45		2.291.489'18		54.881'66	13.575.462'93
<i>Existencia en Caja</i>			2.252.909'35			
<i>Total igual a los Ingresos</i>			4.544.398'53			13.520.581'27

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	281.586'78 ptas.	Presupuesto extraordinario Unificados (Ley 24-5-45)	28.888'67 ptas.	
Valores independientes de Presupuesto {	Nominal ..	118.000'00 »	Idem id. B.—Caminos vecinales	4.707'00 »
	Efectivo ..	570.617'16 »	Idem id. edificios provinciales	218'40 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	579.123'12 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1950	123.775'89 »	
Idem id. id. 1948	1.318'26 »			
Idem id. id. 1949	135.824'70 »			
Idem id. id. 1950	408.859'37 »			
		Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	2.252.909'35 »	

Guadalajara 31 de Marzo de 1951.—El Interventor accidental, Cecilio Martín.

Por Decreto de la Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de Abril de 1951, se acordó prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Marzo último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Guadalajara 7 de Abril de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Secretario, Tomás Blánquez.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Villares de Jadraque a Bustares, artículos 1.º y 2.º, cuyo destajista es don Ciriaco Jimeno.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 23 de Abril de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Alpedrete de la Sierra a Valdepeñas de la Sierra, cuyo destajista es don Serafín Adame Gallego.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 23 de Abril de 1951.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transpor-

tes mixto (viajeros y mercancías) en automóvil, por carretera, entre Alcocer (Guadalajara) y Cuenca, con hijuela de Villalba del Rey a Huete, por don Gregorio Cubillo Sanz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Alcocer, Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Sacerdón-Huete (viajeros) (titular don Anastasio Pérez Sevilla). Priego a Guadalajara con hijuela a Salmerón (viajeros) (titular don José Lanza Díaz).

Guadalajara 20 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael Enríquez. 846

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en automóvil entre Madrid y Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), por don Eduardo Calvet Martín, en nombre y representación de «La Castellana», S. A., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Uceda, El Cubillo de Uceda, Casa de Uceda, Valdepeñas de la Sierra y Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara (titular Continental Auto, S. A.) y Tamajón-Madrid (titular don Fausto Antón Bernal).

Guadalajara 20 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael Enríquez. 845

(Derechos de inserción, 55'50 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1951, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

MOTOR				Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....				
Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción...	Marca											
2300 3. ^a	14	Ford	1710665.....	8	25	5182216	Camión.....	6	2700	2000	-I. Leprológico y Leprosaría N. de Trillo....	Trillo (Guadalajara).	
2301 3. ^a	14	Studebaker.	IT-20633	6	21	J-15353	Idem.....	3	2585	4000	«Cervera Limitada» S. A.....	Serrano, 1 (Madrid).	
2302 3. ^a	14	Pegaso.....	295093.....	6	39	295093	Idem.....	2	5330	8000	Sucesor de Agustín de Grandes.....	Guadalajara.	
2303 3. ^a	14	Ford	22500750IX-50	6	20	88YT-136	Idem.....	4	3100	5000	Justo Pobre Bermejo.....	Ingeniero Mariño, 9 (Guad.) ^a	

Guadalajara 21 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enriquez.

571

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1951, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL			CEDENTE			ADQUIRENTE		
Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	DOMICILIO
Chrysler	M-22052	José González Martínez	Mondéjar (Guadalajara)	«Cachaveras y Cordón» S. L.				Mondéjar (Guadalajara)
Ford	M-83335	Gregorio de la Osa Navarro	Madrid	Higinio Saboya Baldominos				Alóndiga (Guadalajara).
Mercedes Benz	SO-632	Félix Calvo Calvo	Cuadalajara	Juan Escalera y José García				Guadalajara.
Fiat	GU-616	«Eléctrica de Guadalajara» S. A.	Cuadalajara	Aurelio Díaz Clemente				Idem.
Dodge	GU-1632	Mariano Ortiz Carmena (En depósito)	Loranca de Tajuña	Mariano Ortiz Carmena (sin reserva)				Loranca de Tajuña (Guadalajara).
Chrysler	M-71271	Luis Miguel González	Madrid	Domingo C. Sierra Gutiérrez				Cogolludo (Guadalajara).
Sanglas	M-83413	Leandro Pérez Cosío	Madrid	José Ignacio Mezo Garay				Bustares (Guadalajara).
Peugeot	M-18514	Antonio García Martín	Madrid	Pablo Sánchez López				Guadalajara.
Ford	LO-2265	Luis María Bргуеño	Escueva (Valladolid)	Luis Centenera Gómez				Málaga del Fresno.
Dodge	GU-1844	Nicolás Luna Torcal (En depósito)	Brea de Aragón (Zaragoza)	Nicolás Luna Torcal (sin reserva)				Brea de Aragón (Zaragoza).
Chevrolet	GU-1819	German Catalán Rustarazo	Torija (Guadalajara)	Ricardo Catalán Rustarazo				Torija (Guadalajara).
Ford	GU-2063	José Julio Gutiérrez	Carabanchel Bajo	Manuel Talens Talens				Valencia.
Chevrolet	P-1060	José Regueira López	Dueñas	Manuel Sánchez Sánchez				Guadalajara.
Fiat	M-60101	David Sánchez Bolaños	Madrid	Julio Bermejo Bermejo				Idem.

Guadalajara 21 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, P. A., R. Enriquez.

572

Ayuntamientos

GUALDA

Para que este Ayuntamiento y Junta Pericial que presido puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento por riqueza urbana, que han de servir de base para la formación del padrón correspondiente al año 1952, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en mencionada riqueza, si lo estiman pertinente, podrán presentar en esta Secretaría, todos los días laborables, declaración de altas o bajas, debidamente justificadas, con documentos legales hasta el día 25 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar.
Gualda 10 de Abril de 1951.—El Alcalde Presidente, Saturnino Santos. 826

GALVE DE SORBE

El Alcalde de Galve de Sorbe.

Hago saber: Que para que por la Junta Pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno a la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1952, se requiere a todos los propietarios que hayan sufrido alteraciones en sus fincas urbanas radicantes en este pueblo; vecinos y forasteros, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, todos los días laborables y durante las horas

de oficina, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Galve de Sorbe 17 de Abril de 1951.—El Alcalde, Mariano Herrero. 836

MILMARCOS

Por el presente se hace público que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta villa las importantes y tradicionales ferias de ganados de todas clases, recordando a los dueños de los ganados que deberán venir provistos de guía sanitaria y conduce que ampare el traslado de las reses.

Milmarcos 18 de Abril de 1951.—El Alcalde, Vicente Mellado. 834

(Derechos de inserción, 18'00 pts.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alique, Driebes, Hontanillas, Pareja, Riba de Santiuste y Trijueque, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1950, por quince días.

El Bocigano, Las Inviernas, Peñalba de la Sierra, El Sotillo y La Yunta, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don José Sedeño Alonso, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 20 de Noviembre de 1950, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Pazo Comarcales, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados durante los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
Día 19 de Mayo.—MILLANA.—A las doce horas						
Justo Polo Regidor.....	Rústica....	Vega Cerro.....	7-88			441'50
Luciano Hernández Nieto.....	»	Entremojones.....	32-20			194'79
Vicente Casa.....	»	Vega Cerro.....	5-26			294'50
Manuel Guerrero Moreno.....	»	Reato.....	15-83			217'47
Petra López Ibarra.....	»	El Santo.....	5-26			204'12
Mariano Navarro y María Aguado Hermosilla.....	»	El Chorro.....	10-73			100'04
Vicente Tierraseca Checa.....	»	Casa Luna.....	2-64			102'06
Fileto Navarro Segura.....	»	Cabezo.....	31-23			786'99
El mismo.....	»	Carravaldeolivas.....	18-47			1273'10
Tomás López Trúpita.....	»	Río Escamilla.....	112-87			967'68
Florentino Doñoro Corona.....	»	Cascajar.....	31-51			269'89
El mismo.....	»	Fuente Cana.....	42-21			361'62
El mismo.....	»	Fuente Villar.....	5-61			312'72

Día 26 de Mayo.—CHILLARON DEL REY.—A las doce horas

Francisco Baquero Encijo.....	Rústica....	Cimajo.....	12-95			222'01
El mismo.....	»	Giles.....	12-95			222'01
León Ortiz y Rufino Díaz.....	»	El Coso.....	2-54			44'85
Marcelo Sánchez Martínez.....	»	Cerro Espadar.....	38-80			792'02
El mismo.....	»	Cerro Almendros.....	54-35			862'84
El mismo.....	»	Almendros.....	15-53			281'73
El mismo.....	»	Cabeza Tajo.....	18-11			209'91

Día 21 de Mayo.—EL OLIVAR.—A las doce horas

Eulogio Recuero García.....	Rústica....	Trascastillo	7-80	133'56
Julio Escibano.....	»	Idem	2-60	44'60

Día 28 de Mayo.—BERNINCHES.—A las doce horas

Julián Fernández Sánchez	Rústica....	Vega.....	3-77	243'18
El mismo	»	Camino Berral.....	40-57	99'79
Vicente Fernández Tabernero.....	»	Haza Gasco.....	48-76	417'81
Pedro Parra.....	»	La Mata.....	45-34	111'38
Demetrio Pastor Alba	»	Calleja	10-23	309'45
Cipriano Ruiz	»	Pilotano	17-63	150'94
Pío Pérez Pastor.....	»	Calleja	15-34	131'54
El mismo	»	Peñuelas.....	31-52	77'36

Día 30 de Mayo.—SACEDON.—A las doce horas

Mariano Ecija Alocén	Rústica....	Valdegarcía	23-29	340'45
El mismo.....	»	Bebederos	30-16	1147'60
El mismo	»	Barranco	38-82	1164'20
Julio Martínez Díaz	»	Fuente Escamilla	32-10	1083'00
Purificación Martínez Gil	»	Portalico Pobre.....	7-78	551'00
Fernando Blanco Viana	»	Pradillo	17-40	1159'00
El mismo	»	Caña Hueca.....	32-18	1688'00
El mismo	»	Monte.....	39-29	1160'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Sacedón a 11 de Abril de 1951.—El Recaudador, José Sedeño.

804

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda del pueblos que a continuación se cita, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1950, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

FUENTELENCINA

Rosario Arroyo Pareja, Mariano Alcón Pérez, herederos de Agustina Cámara Brihuega, Francisca Cámara Brihuega, Juan Bautista Díaz Mozas, Tomás Díaz Mozas, Alejandro Expósito, Cesárea Fernández Fernández, Margarita Fernández Fernández, Victoria Fernández Tabernero, Zacarías García Centenera, Mariano García Mayor, Valentina Heras Atienza, Victoriano

Heras Atienza, Donato Lorente Sánchez, Martín Lorente Sánchez, Eulogio Lozano Pérez, herederos de Justa Mateo Fernández, herederos de Irene Mateo Tabernero, Mariano Mateo Tabernero, Agustín Moreno Gómez, Victoriano Navarro Herreros, Marta Oliveros López, Alejo Parra Fernández, Jacinta Parra Sánchez, Esteban Parra Toledo, Marcelino Pastor Carrasco, Marcelino Peña Villa, Manuel Roperó Sánchez, Pedro Ruiz Fernández, Demetrio Ruiz Ruiz, Facunda Sánchez Alba, Florencio Sánchez Guijarro, María Sánchez Sánchez, Evaristo Sahtamaria, Rosario Tabernero Parra y Víctor Tabernero Parra.

FUENTENOVILLA

Anselmo Expósito.

SE VENDE un trillo de discos de cuatro cilindros, seminuevo.

Para tratar, con Juan Aguado, Usanos.

(Derechos tres inserciones, 18'00 ptas.)

Se vende huerta en Auñón

de unas dos fanegas de superficie, totalmente cercada y con manantial propio.

Dirigirse a Manuel Somalo, calle de Menéndez Pelayo,

número 57, MADRID

(Derechos diez inserciones, 100'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL